Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en https://www.cidep.online/normativa1821-1922 donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (optical character recognition) que permite -entre otros- la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

https://www.acienpol.org.ve

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

http://cidep.com.ve http://cidep.online



Academia de Ciencias Políticas y Sociales



114

49 Impedir que se introduzcan en el Hospital licores para los enfermos:

5º No permitir la salida de ningún enfermo sin orden expresa de los Directores, y obedecer estrictamente las indicaciones que se le comuniquen para la entrada y salida:

6º Dormirá en el Hospital y responderá a cualquier toque que se le dé en la noche; y al presentarse un enfermo con el carácter de urgente, avisará a la Hermana ecónoma y al Interno de guardia;

Disposiciones generales relativas at servicio económico

1ª Al presentarse un enfermo a la puerta del Hospital, el Portero lo conducirá a la sala del Interno de guardia, para que éste le indique el servicio donde debe ser colocado;

29 La Hermana del servicio entregará el enfermo al enfermero de la respectiva sala, para que éste le dé colocación en el número indicado;

3ª Se recibirá con el carácter de urgente, a cualquier enfermo que se presente en las horas de la noche, en estado de suma gravedad, ya por afección aguda, ya por herida que comprometa la vida del paciente;

4º A las 6 a. m. se abrirá el Establecimiento y todos los empleados estarán ocupados en sus respectivos servicios. Se cerrará a las 9 p. m.

5ª A las 8 p. m. deben estar todos los enfermos en sus camas, y a las 9½ los empleados, guardándose el mayor silencio en el Hospital.

Caracas: 15 de abril de 1911.

El Director del Hospital Militar,

Elias Rodríguez.

El Subdirector,

Adolfo Bueno M.

11111

Acuerdo de la Corte Federal y de Casación acerca de una consulta referente a los artículos 69 y 50 de la Ley de Registro.—21 de abril de 1911.

LA CORTE FEDERAL Y DE CASACION

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

EN SALA FEDERAL

Vista la consulta que por órgano del ciudadano Ministro de Relaciones Interiores, dirige el ciudadano Registrador Principal del Estado Trujillo, y cuyo tenor es el siguiente: «Por artículos 69 y 50 Ley Registro, se cierran y abren protocolos al fin y principio de cada trimestre. Suplícole decirle si se presenta un documento urgente durante ese intermedio, en qué libro se registra cuando no hay protocolos abiertos.»

La Corte,

Acuerda:

En el caso de la consulta debe hacerse el registro en el protocolo cerrado, teniendo la obligación el funcionario que concurre a la apertura de los nuevos protocolos, de volver a cerrar aquél, en el mismo acto, haciendo constar la circunstancia que motiva la repetición del cierre.

Publiquese, registrese, comuniquese

y archivese el expediente.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Audiencias de la Corte Federal y de Casación, en el Capitolio Federal, en Caracas, a los veintiún días del mes de abril del año de mil novecientos once.—Año 102º de la Independencia y 53º de la Federación.

El Presidente, EMILIO CONSTANTINO GUERRERO.—El Vicepresidente,
Enrique Urdaneta Maya.—El Relator, Carlos Alberto Urbaneja.—El
Canciller, Anto Mono Planchart.—Vocal, P. Hermoso Tellería.—Vocal, Pedro M. Arcaya.—Vocal, P. M. Reyes.
—El Secretario, Vicente E. Velutini.

11112

Decreto de 2 de mayo de 1911 por el cual se dispone inhumar en el Panteón Nacional, tos restos del Ciudaaano Eminente Doctor Miguel I eña.